

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública**

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 214/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 214/2015, promovido por Angel Herrera en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis (16) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, dicha solicitud se considera de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, toda vez que se registró en día inhábil. El Ayuntamiento de Saltillo el día diecisiete (17) de agosto del presente año, procedió a la canalización de la solicitud al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, al señalar que la información que se requiere no es de su competencia. A la solicitud se le asignó el número de folio 00528615, la cual a la letra dice:

Nombre de cada trabajador del partido acción nacional (PAN) Coahuila, cargo, sueldo, correo electrónico.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veinte (20) de agosto del presente año el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

Que el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dispone que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

obligado, ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ahora bien, la información a la que Usted solicita acceso no es competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que deberá dirigir su solicitud directamente al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional quien es la entidad que genera, administra y resguarda la información que desea.

Puede dirigir la solicitud a la Lic. Alejandrina Valdez Cerda, Secretaria Técnica, con domicilio en Av. El Rosario # 170, Fracc. El Rosario, Saltillo, Coahuila, Tel: 844 431 71 71 ext 46105

Si tienes alguna duda sobre el derecho de acceso a la Información y sus temas, le sugerimos hablar al 018008354224 o escribirnos al correo mmartinez@icai.org.mx donde con gusto le atenderemos, además contamos con nuestra página de internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio Instituto (ICAI) www.icai.org.mx

TERCERO. RECURSO. El día veintiuno (21) de agosto del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el cual expone su inconformidad con la declaración de incompetencia y canalización correspondiente.

CUARTO. TURNO. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 214/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1289/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de

